



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 202-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PUBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 202-2022-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 202-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de septiembre de 2022, a las 16h40.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 29 de agosto de 2022 a las 14h15, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos cuarenta y nueve (49) fojas, suscrito por la abogada Milena Cristina Jácome Benites, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); mediante el cual, interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-12-23-8-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 23 de agosto de 2022. (Fs. 1 – 59).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 202-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de agosto de 2022 a las 11h39, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 60 - 62).

3. Mediante de 31 de agosto de 2022, a las 16h15, el juez sustanciador dispuso:

PRIMERO.- Que la recurrente, abogada Milena Cristina Jácome Benites, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 202-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

1.1. El anuncio de pruebas debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda a la recurrente que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

1.2. La recurrente deberá remitir copia del certificado de votación de las últimas elecciones, de manera legible.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-12-23-8-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de agosto de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente. (Fs. 63-64).

4. El 01 de septiembre de 2022, a las 16h21 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por la recurrente Milena Cristina Jácome Benites conjuntamente con su abogado patrocinador Carlos Alvear Burbano, en una (01) foja; y, en calidad de anexos uno (01) foja, de acuerdo a la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 31 de agosto de 2022. (Fs. 68-70).

5. Con Oficio Nro. CNE-SG-2022-3359-OF de 02 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se remitió al Despacho del juez sustanciador, el expediente íntegro en 268 fojas, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 31 de agosto de 2022. (F. 71- 339).

Con los antecedentes que preceden y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el numeral 3 del artículo 269 de la LOEOPCD y numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, por parte de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 202-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

señora Milena Cristina Jácome Benites, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-12-23-8-2022 adoptada por el Consejo Nacional Electoral; y, se **DISPONE**:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente íntegro en formato digital, de la causa No.202-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO.- Previo al trámite respectivo, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al recurrente.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 A la recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: alvcar.carlos@hotmail.com; y, mlenajacome99@gmail.com.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE”.- F Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro

SECRETARIO GENERAL

NGS



